



ACUERDO CG30/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
OPL	Organismos Públicos Electorales Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
Dirección de Organización	Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
- II. En fecha dos de septiembre del dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, llevó a cabo la capacitación de la utilización del “Sistema de documentación y materiales electorales para OPL” impartido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE; mismo sistema que se utilizara a lo largo de todo el proceso de revisión/validación.
- III. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, inicio la operación de manera formal sobre la utilización del sistema, en el cual únicamente está habilitada la parte del material electoral para la revisión y validación; mismos trabajos que se realizaron en coordinación con el Vocal de Organización de la Junta Local del INE del estado de Sonora.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gubernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- VI. En fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Organización envió a la Junta Local del INE, mediante oficio No. IEE/DEOYLE045/2020 los diseños del Formatos Únicos correspondientes a la Documentación sin emblemas y el Material Electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para que fueran revisados y validados por la Junta Local del INE y la DEOE.
- VII. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió

el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.

- VIII. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Junta Local del INE, mediante oficio No. INE/JLE-SON/1620/2020, remitió al Instituto Estatal Electoral las observaciones los diseños del Formatos Únicos correspondientes a la Documentación sin emblemas y Material Electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. En fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se remitió a la Junta Local del INE oficio IEE/PRESI-0398/2020, mediante el cual se subsanaron las observaciones referidas en el Antecedente anterior, y se remitieron de nueva cuenta los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de la Documentación sin emblemas y Material Electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para su respectiva validación.
- X. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEOE/1070/2020 la DEOE validó la documentación sin emblemas y el material electoral remitido por parte de este Instituto Estatal Electoral, para que el Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su producción.
- XI. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/02/2021 *“Por el que se propone al Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Gubernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral que será utilizado en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción XII Bis y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal,

establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
5. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
8. Que el artículo 121 fracción XII BIS de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE.
9. Que el artículo 229 de la LIPEES, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
10. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción VI establece, que la

Comisión, será la encargada de proponer al Consejo General, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, así como de dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

11. Que el numeral 41 fracción IX del Reglamento Interno, señala que la Dirección de Organización será la encargada de proponer a la Comisión para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, así como de dar el seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el proceso electoral local.
12. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149 establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
5. *De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
6. *Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
7. *Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el*

cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

13. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, el INE aprobó los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.

14. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
15. El artículo 152 del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.
16. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 156 establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
17. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

18. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
19. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
20. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado *“Documentos y Materiales Electorales”*, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado *“Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”*, cuyo contenido se tiene por reproducido.
21. Que en el Apartado 7 de la Cláusula Primera del Anexo Técnico del convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL” se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto.

Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se empleará en las Casilla Única.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. De conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que es necesario el oportuno tratamiento que se debe de dar al proceso administrativo correspondiente a la producción de la documentación sin emblemas y material electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral del proceso comicial local que tendrá lugar el día seis de junio del presente año, dado que con ello se garantiza el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación electoral.

En razón de lo que se expone con antelación, la Dirección de Organización puso a consideración de la Comisión, los diseños de documentación sin emblemas y el material electoral que se utilizarán en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, misma que cuenta con la respectiva validación de la DEOE, en virtud de que se encuentran apegados a los Formatos Únicos aprobados por el propio INE, así como con las especificaciones técnicas que marca el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Asimismo, se tiene que conforme el oficio INE/DEOE/1070/2020 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la DEOE además de validar dichos diseños, señala que los mismos están en condiciones de que este Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su respectiva producción.

23. Derivado de lo anterior, se tiene que la referida propuesta de la Dirección de Organización, a su vez fue validada por la Comisión, por lo cual en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, dicha Comisión emitió Acuerdo COYLE/02/2021 mediante el cual aprobó poner a consideración de este Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
24. Dado lo anterior, atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación sin emblemas y del material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo, en virtud de que conforme la validación de la DEOE cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.
25. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), y g) y 216 numeral 1 inciso a) de la LGIPE; 149, 150, 152, 156, 157, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones así como su Anexo 4.1; 22 de la Constitución Local; 110 fracción IV, 121 fracción XII Bis y 229 de la LIPEES; así como artículos 22 fracción VI y 41 fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión

sobre el diseño de la documentación sin emblemas y del material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que mediante oficio haga del conocimiento el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil veintiuno, se aprueba el presente Acuerdo ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.-
Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG30/2021 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil veintiuno.